



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 22 Diciembre 1871.)

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. acerca de la inteligencia de los artículos 57 y 58 de la ley orgánica provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La consulta elevada en 20 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Ministerio del digno cargo de V. E., que ha sido remitida á la Seccion con Real orden de 2 del mes actual, para que emita dictámen acerca de ella, comprende dos extremos, relativos, el primero á si los tres Vocales de la Comision provincial que la suerte designe deben renovarse el primer año, en atencion á que la ley determina en su art. 57 que la Diputacion elegirá en su primera sesion ordinaria de cada año los individuos que hayan de formar la Comision, y en el

art. 58 que los cargos durarán dos años, haciéndose la renovacion en la forma establecida por el art. 34, que debe ser el 33 en concepto de aquella Autoridad; y el segundo, á si los años á que la ley se refiere han de ser naturales económicos, pareciéndole que son de esta ultima clase, y porque así lo dispone la ley siempre que alude á alguna época determinada, y ya porque de este modo armoniza la renovacion de las Diputaciones señalada para la primera quincena de Setiembre, con la inmediata reunion ordinaria de las mismas que ha de verificarse en Noviembre.

Del atento exámen de la ley no resultan ciertamente motivos fundados para las dudas propuestas acerca de su genuino sentido; porque si los cargos de la Comision provincial han de durar solo dos años, haciéndose su renovacion segun lo dispuesto en el art. 33, único que de ella trata, pues el 34 se refiere al modo de cubrir las vacantes extraordinarias, y si los Diputados, cuyo cargo dura cuatro años, han de renovarse cada dos por mitad, conforme al art. 33, saliendo primero el mayor número, compuesto de los designados por sorteo, en el caso de no ser el total susceptible de exacta division, y despues en las renovaciones sucesivas los más antiguos, claro es que habiendo de proceder de igual manera respecto á los indi-

víduos de la Comision provincial, los tres que la suerte designe deben renovarse el primer año del ejercicio de sus funciones.

Ninguna novedad ofrece este sistema que antes se venia ejecutando como ahora se practica en observancia de las leyes municipales, y solo produce la excepcion inevitable de que los individuos de la Comision á quienes toca por consecuencia del sorteo cesar primero en el desempeño de su cargo, lo ejercen únicamente durante un año, así como los Diputados provinciales que se hallan en el mismo caso lo desempeñan solo por dos años de los cuatro de duracion ordinaria y general de sus funciones. De lo contrario resultaria que no renovándose los individuos de la Comision sino cada dos años, al hacerse la renovacion de las Diputaciones, aquellos á quienes correspondiera continuar en su puesto lo ocuparían por cuatro años contra lo prevenido en el art. 58. Para evitarlo, pues, y en consonancia y perfecta uniformidad con lo que él determina, establece el 57 que la Diputacion provincial, en su primera sesion ordinaria de cada año, elegirá los individuos que hayan de formar la Comision provincial.

La dificultad en segundo término promovida no está por cierto más justificada que la precedente, porque principiando en el mes de Julio el año económico, y debiendo reunirse necesariamente la Diputacion en la capital de la provincia todos los años (art. 31.) el primer día útil de Noviembre y Abril, que son los meses quinto y décimo de aquel año, es evidente que no ha sido ni puede ser identificado el periodo de duracion respectiva de las Diputaciones y Comisiones provinciales con el del año económico. Debe, por tanto, contarse naturalmente el tiempo en que el personal de estos Cuerpos ha de subsistir en el ejercicio de su cargo, sin que á ello se oponga que para las elecciones ordinarias de Diputaciones provinciales fije la ley electoral en su art. 98 la primera quincena del tercer mes del año económico, lo mismo que señala el quinto y décimo mes del propio año para las reuniones de la Diputacion; pues lo que se infiere de aquí lógicamente no es más sino que cuando se altere en lo sucesivo el año económico se entiendan variados desde luego los meses en que han de elegirse los Diputados y reunirse las Diputaciones; pero de ninguna manera que sean económicos los años á que la ley provincial se refiere, lo cual en verdad no conduciría tampoco á nada para establecer la armonía á que se alude y con la que ha pretendido sin duda significarse el espacio de tiempo necesario entre el periodo electoral y la reunion de las Diputaciones provinciales.

Por todo lo expuesto, la Seccion entiende que debe contestarse á la consulta del Gobierno de Cáceres.

1.º Que los tres Vocales de la Comision que la suerte designe han de renovarse el primer año.

2.º Que deben contarse naturalmente los años á que hace referencia la ley provincial.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; publicándose esta resolucion en la *Gaceta* para que sirva de regla general y como aclaracion á la ley orgánica provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1871.—El Subsecretario, Mariano Z. Cazorro.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndome suscitado dudas sobre la inteligencia de la disposicion 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 respecto de los Maestros que disfrutan mayor ó igual sueldo que el que pretenden en concurso, así como tambien acerca de si los Maestros que sirven Escuelas de oposicion en virtud de una autorizacion especial pueden ó no optar por concurso, premuta ó traslacion á otras de igual clase:

Considerando que la citada disposicion 16 establece orden de preferencia para la formacion de ternas por concurso cuando haya igualdad de circunstancias entre los concursantes, la cual no existe entre los que tienen mayor ó igual sueldo que el que pretenden y los que le disfrutan menor, toda vez que los primeros solicitan una traslacion que pudieron obtener antes de anunciarse el concurso, y los segundos un ascenso:

Y considerando que la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Julio de este año, al derogar las autorizaciones especiales concedidas antes del 1.º de Abril expresado, reconoce sin embargo á los que desempeñan escuelas en virtud de autorizacion el derecho que por esta se encuentran disfrutando;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que la disposicion 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 se reduzca á los términos siguientes:

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de escuelas que hayan de proveerse por concurso serán razones de preferencia en



igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuacion se expresan; el mayor número de años de servicios, la mayor categoría del título, haber sustituido á Maestros inutilizados en escuelas públicas, haber instruido sordo-mudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos.»

2.º Que los Maestros y Maestras que desempeñan escuelas de oposicion en virtud de alguna autorizacion especial, pueden optar por concurso, traslacion ó permuta á otras de la misma clase y sueldo que las en que se hallen sirviendo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—CÁRCELES.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el presupuesto y reparto para socorros de presos pobres del partido de Ateca, en el año 1871 á 72, que asciende á 2.179 pesetas y 70 céntimos, he tenido á bien hacerlo público por este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos que componen dicho partido y cumplan con la mayor exactitud este servicio.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo.

PUEBLOS.	Pts. Cts.
Ateca.....	230'79
Villarroya.....	128'80
Aniñon.....	123'62
Torrijo.....	122'15
Ariza.....	98'28
Aranda.....	94'85
Moros.....	90'16
Villalengua.....	88'55
Cetina.....	77'84
Ibdes.....	77'28
Bubierca.....	73'36
Carenas.....	60'48
Alhama.....	59'99
Castejon.....	57'75
Bijuesca.....	53'20
Nuévalos.....	53'06
Monterde.....	52'50
Cervera.....	51'31
Bordalba.....	47'67
Monreal.....	41'93
Campillo.....	40'88

Alconchel.....	39'55
Embid.....	35'90
Malanquilla.....	34'23
Cabolafuente.....	30'66
Jaraba.....	29'68
Clarés.....	28'35
Sisamon.....	27'56
Cimballa.....	26'25
Godijos.....	25'41
Berdejo.....	25'06
Calmarza.....	24'29
Torrehermosa.....	22'23
Oseja.....	21'49
La Vilueña.....	20'79
Pozuel.....	19'32
Torrelapaja.....	19'25
Valtorres.....	13'16
Contamina.....	11'97
TOTAL.....	2.179'70

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 10 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—En vista de lo manifestado por el Vocal de la Comision D. Joaquin Marton, se acordó que el expediente de Gelsa sobre indemnizacion por apedreos pase á la Comision de Hacienda.

Tiermas.—El Ayuntamiento recurre en queja de la cuota repartida por provinciales para el año económico de 1871 á 72, y la Comision acordó denegar lo solicitado, remitiéndose la instancia á la Administracion económica para que respecto de las cuotas de subsidio informe lo que crea oportuno.

Fréscano.—El Ayuntamiento reclama contra el reparto provincial, y la Comision acordó denegar la pretension de aquella municipalidad.

Ruesta, Navardun, Calatayud, Morata de Jalon, Puendeluna, Utebo y Lecinena.—Los Alcaldes de dichos pueblos reclaman contra las cuotas que se les ha detallado en el reparto provincial, y la Comision acordó se remitan las instancias á informe de la Administracion económica.

Peñastor y Villanueva de Gállego.—Los Ayuntamientos se quejan de la cuota detallada en el reparto provincial, y la Comision acordó desestimar la instancia de dichos Ayuntamientos.

Mianos.—El Ayuntamiento recurre contra la cuota detallada á dicho pueblo en el reparto pro-

vincial, y la Comision acordó se reforme dicho reparto en la forma que indica aquella municipalidad.

Morata de Giloca.—El Ayuntamiento pide se le rebaje la cuota repartida para el año 1871 á 72, y la Comision acordó desestimar la instancia.

Zaragoza.—En vista de lo propuesto por la Comision de Obras públicas, la Provincial acordó se anuncien en el BOLETIN OFICIAL las plazas vacantes de capataces y peones camineros.

Osera.—Suplica el Alcalde se levante el Comisionado de apremio, y la Comision acordó desestimar la instancia.

Zaragoza.—El Director general de Propiedades y Derechos del Estado pide una certificacion acerca de las anualidades de censos que resulten incluidas en las cuentas municipales de Ariza, Alconchel, Cabolafuente, Bordalba, Monreal y Embid de Ariza, y la Comision acordó se expida dicho certificado de lo que constare y fuese de dar.

Castejon de las Armas.—D. Silverio Arregús, en nombre del Ayuntamiento, reclama contra la cuota detallada en el reparto provincial, y la Comision acordó remitir la instancia á la Administracion económica.

Borja.—El Ayuntamiento solicita la compensacion de 3.500 pesetas que entregó al contratista de la carretera provincial que de aquella ciudad conduce á la estacion de Córtes, y la Comision acordó se abone al Ayuntamiento de Borja aquella suma, como compensacion de parte del descubierto en que se halla por el reparto provincial.

Zaragoza.—El Juez municipal del cuartel de San Pablo solicita se retengan de las dietas que devengue D. Enrique Sarmiento, Comisionado ejecutor de los pueblos de Ibdes, Alconchel y Cabolafuente, 222 pesetas 2 céntimos, para pago de una deuda á doña Isabel Martinez, y la Comision acordó se retenga al interesado la tercera parte de dichas dietas, pasándose la orden oportuna á los respectivos Alcaldes.

Guadalajara.—Suplica la Comision provincial de dicha ciudad se acuerde la continuacion de las obras de la carretera de Alhama al confin de la provincia y se remitió la comunicacion á la Comision de Obras para que emita dictámen.

Zuera.—Con igual objeto se pasó á dicha Comision la instancia del Ayuntamiento de Zuera acerca la necesidad de reparar el puente que existe inmediato á dicha villa sobre el rio Gállego.

Zaragoza.—El Presidente de las enseñanzas ampliadas remite la cuenta de la inversion de las cantidades recaudadas por grados desde el 14 al 30 de Setiembre de 1869. Se acordó pase el expediente á la Comision de Instruccion pública para que emita su ilustrado parecer.

Zaragoza.—Se acordó remitir á informe del Excmo. Ayuntamiento la instancia de D. Domingo Claveria, suplicando se revoquen los acuerdos

de aquel municipio referentes al uso de ciertas aguas.

Mallen.—Solicita el Ayuntamiento se suspenda el cobro del reparto provincial y se examinen las cuentas de años anteriores. La Comision acordó desestimar la pretension del Ayuntamiento en cuanto á la suspension, y respecto á las cuentas que pase la solicitud á la seccion correspondiente.

Villanueva de Giloca.—D. Nicolás Lopez reclama sobre su inclusion en el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar su instancia.

Zaragoza.—Se acordó remitir á informe del Ingeniero Jefe de la provincia la instancia de doña Maria Francisca Mateo, solicitando la construccion de una alcantarilla para dar riego á un olivar de su propiedad.

Calceña.—Solicita el Ayuntamiento se levante el Comisionado ejecutor de apremios por no serle posible satisfacer la cuota del reparto provincial, en virtud de que el Gobierno adeuda al pueblo varias cantidades por apedreos é intereses de bienes vendidos, y la Comision acordó desestimar sus instancias, debiendo redactarse por Contaduria una exposicion al Gobierno para que á los pueblos se les satisfaga lo que por todos conceptos se les adeude.

Encinacorba.—El Ayuntamiento solicita se levante el Comisionado ejecutor de apremios, y en vista de las razones alegadas se acordó concederle de término para el pago de lo que adeuda hasta el dia 1.º de Agosto próximo.

Mesones.—La Comision acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento solicitando se levante el Comisionado de apremios expedido contra dicho pueblo.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion reclamando las cuentas de fondos provinciales del año económico de 1864 á 65, y la Comision acordó manifestarle que dichas cuentas ya se remitieron con fecha 30 de Agosto de 1870.

Fréscano.—El Ayuntamiento solicita se suspenda todo procedimiento para el cobro del reparto municipal, y se acordó manifestar al Ayuntamiento continúe el cobro de dicho reparto.

Gallur y Talamantes.—Los Ayuntamientos de estos pueblos solicitan se levanten los Comisionados de apremio, y la Comision acordó desestimar aquellas instancias.

Zaragoza.—A propuesta del Sr. Sancho se acordó que por Contaduria se forme un estado comprensivo de todos los pueblos á quienes se haya concedido de próroga hasta el dia 1.º de Agosto para el pago de sus descubiertos por el reparto provincial, expresando en cada uno de ellos la razon que motivó el levantamiento de los Comisionados.